



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 2 de mayo de 2001

NUM. 46

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 3](#)).
- Proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 6](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno central a retirar el Real Decreto-Ley 5/2001, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra ([Pág. 16](#)).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su oposición al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno central contra la ampliación del Parque Natural de Bardenas, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra ([Pág. 17](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un concierto con la Escuela Navarra de Turismo, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 18](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una Ley Foral de Agricultura, que potencie las denominaciones de origen y aumente los controles de seguridad en los productos agrícolas y ganaderos, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 20](#)).
- Moción por la que se insta al Departamento de Educación y Cultura a abrir un aula más en primero de educación infantil en el colegio público de Mendillorri IV, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal ([Pág. 21](#)).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo a la impugnación, por parte del Gobierno del Estado, de la subida salarial de los funcionarios de la Comunidad Foral de Navarra en 1997, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 23](#)).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre el estado de la carretera que va a Salinas de Pamplona, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón ([Pág. 25](#)).
- Pregunta sobre la definitiva ubicación del denominado Parque Tecnológico, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres ([Pág. 25](#)).
- Pregunta sobre la prematriculación, por niveles educativos y modelos lingüísticos, para el curso 2001-2002, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal ([Pág. 26](#)).
- Pregunta sobre la situación denunciada por el Consejo Asesor del ente público de RTVE, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón ([Pág. 27](#)).
- Pregunta sobre la posibilidad de copago de los medicamentos, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Elena Torres Miranda ([Pág. 27](#)).
- Pregunta sobre la reserva de plazas en el programa de vacaciones para mayores por parte del Instituto Navarro de Bienestar Social, formulada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok ([Pág. 28](#)).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja

En sesión celebrada el día 23 de abril de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 25 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja

La violencia en el hogar y en las relaciones de pareja es un problema público que se ha de abordar con todos los recursos que la puedan prevenir y evitar. Con este propósito, además de las respuestas penales que ya existen y de los medios que la administración pone al alcance de las personas que son o pueden ser víctimas, también desde el derecho civil hay que dar respuestas que

puedan actuar en la prevención de esta violencia a fin de evitarla.

En el ámbito del derecho civil y por el hecho de poder actuar previamente a la existencia del daño, e independientemente de una respuesta penal que pueda ir vinculada o desvinculada de un proceso de separación o divorcio, se puede actuar en las fases iniciales y también previas a un eventual episodio de violencia.

Se pretende proteger tanto a la pareja como a los hijos o los padres u otros familiares o personas dependientes, y tanto a la pareja que convive como a aquella que haya terminado la convivencia, y también a la pareja que ha tenido una relación afectiva sin convivencia.

Se establecen medidas en dos fases. Una primera, de medidas inmediatas para poner fin rápidamente a la situación violenta y una segunda fase en la que se adoptarán unas medidas cautelares durante un máximo de tres meses, en los cuales se decidirá, si es necesario, si se tramita un proceso de separación o de divorcio; o en los casos de otras formas de convivencia, la manera de prestar alimentos, por estar obligados a ello tratándose de padres e hijos, o solamente se adoptan medidas temporales de alejamiento en el caso de relaciones no convivenciales.

Estas medidas civiles se establecen con independencia de las actuaciones penales que puedan dar lugar si ya se ha producido el delito o falta.

Esta regulación entra dentro del ámbito de competencias del derecho civil y en atención a su especificidad requiere el establecimiento de normas de procedimiento. La legitimación será la más amplia posible porque afecta a derechos fundamentales y podrá actuarse de oficio. Se establece por tanto, un procedimiento civil basado en los principios de acción pública, gratuita, inmediatez, celeridad y eficacia con medidas cautelares

escalonadas en el tiempo y de acuerdo con las necesidades del caso concreto.

CAPÍTULO I

Prohibición de entrar en el domicilio y otras medidas inmediatas.

Artículo 1. Inicio de actuaciones

1. La persona que ha padecido una violencia física o psíquica o amenazas, o peligro potencial y razonable de lesiones por parte del cónyuge, padre o madre, hijo o hija o persona con la cual conviva en situación de pareja o por razón de parentesco o de dependencia, puede iniciar las actuaciones penales que sean procedentes y demandar al juzgado civil que acuerde alguna o algunas de las medidas inmediatas que se establecen en el artículo siguiente.

2. El padre o la madre podrá iniciar la mencionada acción si la violencia afecta a sus hijos. También podrá iniciarla cualquier persona o institución que tenga conocimiento de la violencia o del peligro por razones profesionales o de proximidad con las personas afectadas.

Artículo 2. Adopción de medidas.

1. Las medidas inmediatas que se podrán adoptar son:

a) La prohibición a la persona agresora de entrar en el domicilio de la persona agredida. A estos efectos si la acción civil no la ha iniciado la persona agredida, se podrá, igualmente, acordar dicha medida con independencia de su voluntad. La adopción de la medida no se verá afectada por el hecho de que la casa sea propiedad de la persona agresora, o sea la titular del arrendamiento, o tenga la posesión por cualquier otro título. En este caso es posible determinar el pago de una cantidad a favor de la persona agredida, para el mantenimiento del hogar, que se determinará en función de si todos los ingresos para atender a los gastos de la casa provinieran de la persona agresora o en proporción a la manera en que estos sean proveídos si fueran compartidos.

b) El alejamiento de la persona agresora de los lugares donde viva, estudie o trabaje la persona víctima de las lesiones o amenazas.

c) La prohibición a la persona agresora de ponerse en contacto por cualquier medio con la persona agredida.

2. La duración de las medidas establecidas en el apartado 1 será de diez días, salvo que sean rectificadas por decisión judicial

Artículo 3. Efectos de la medida de prohibición de entrar al domicilio.

1. En el caso de que se prohíba la entrada al domicilio, la persona agresora podrá recoger sus pertenencias personales y los instrumentos profesionales que necesite, pero han de dejar las llaves de la casa.

2. La persona agresora deberá indicar al órgano judicial los datos de su nuevo domicilio, quedando asimismo obligado a informar previamente sobre sus actividades. Con el mismo objeto podrá el órgano judicial averiguar la localización de la persona agresora en los lugares y teléfonos facilitados por él mismo.

3. La persona agredida continuará teniendo la disponibilidad del domicilio, independientemente de que decidiera no ocuparlo, y se mantendrá la orden de prohibición de entrar en él a la persona agresora, asegurándose a su vez el ingreso en un centro específico de la persona agredida y los hijos/as que con ella convivan cuando optare por la no ocupación.

4. Los hijos comunes, en caso de que los haya, quedarán con la persona agredida, quien obtendrá la custodia efectiva de forma provisional.

Artículo 4. Revocación de poderes.

La adopción de alguna de las medidas establecidas en el artículo 2, comporta la revocación automática de los poderes que la persona agredida haya otorgado a favor de la persona agresora.

Artículo 5. Demanda de auxilio.

La persona agredida podrá en todo momento, para prevenir episodios de violencia, demandar el auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad ante el incumplimiento o el riesgo de incumplimiento de las medidas judiciales acordadas, sin perjuicio de los efectos penales a los que el incumplimiento pueda dar lugar.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 6. Procedimiento de urgencia

1. La petición de adopción de las medidas establecidas en el artículo 2 de esta Ley, se ha de hacer dentro de las 72 horas siguientes a haberse padecido una agresión, amenaza, o de haber ocurrido los hechos de los que se deduce la posibilidad de padecerlos, y se tiene que aportar la dirección profesional o la identificación del teléfono o fax para localizar a la persona agresora, así como cualquier otro dato que pueda facilitar su localización urgente.

2. En los órganos judiciales se tendrá un modelo normalizado para solicitar la adopción de estas medidas.

3. El tribunal competente para la adopción de las medidas mencionadas será el Juzgado de 1ª Instancia del domicilio común o del domicilio de la persona agredida si éste no fuera común.

4. El juez, una vez recibida la petición y examinados los hechos, los documentos y los testimonios que, en su caso, haya aportado la persona agredida, podrá adoptar en el término de 24 horas alguna de las medidas establecidas en el artículo 2, y la resolución que dicte será inmediatamente ejecutiva.

5. El Juzgado notificará inmediatamente a la persona agresora la resolución dictada, en cualquiera de los lugares facilitados en la petición de adopción de alguna de las medidas establecidas en el artículo 2 de esta Ley y se le hará saber que puede comparecer dentro del término de vigencia de las medidas para hacer las alegaciones oportunas oponiéndose a ellas.

6. Si la persona agresora se opone a las medidas, el juez habrá de resolver sobre la pertinencia de la oposición, manteniendo o revocando las medidas adoptadas.

7. En caso de oposición, la resolución que deniegue las medidas solicitadas y la que las mantenga, únicamente se podrán recurrir en queja en la forma establecida en la legislación procesal vigente. Se podrá solicitar de nuevo la adopción de medidas en caso de reproducirse el hecho o la amenaza.

Artículo 7. Procedimiento sumarial.

Dentro de los diez días siguientes a la resolución que acuerde la adopción de alguna de las

medidas establecidas en el artículo 2 de esta Ley, se tramitará un procedimiento sumario para decidir si se prorroga o no, hasta un periodo máximo de tres meses. El juez tendrá que escuchar a ambas partes y los testimonios de quienes acompañen a las personas afectadas, todo ello en una única vista. Si la persona agredida no mantiene la petición de medidas, éstas finalizan salvo que, a la vista de los datos obrantes en poder del juez, éste de oficio decidiera la prórroga. Si mantiene su petición, se podrá conceder la prórroga por decisión motivada si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Existencia de actos de violencia por maltrato físico o psíquico o amenazas.

b) Que la convivencia futura se revele como imposible a causa de la violencia y la persona agredida no dispusiera de una vivienda o domicilio adecuado en el caso de que se adoptara como medida la prohibición de entrar en el domicilio.

Artículo 8. Finalización de las medidas.

Las medidas adoptadas finalizarán una vez haya transcurrido el término señalado, a no ser que durante este tiempo se haya presentado una petición de medidas provisionales o una demanda judicial de separación o divorcio en el curso de las cuales se puedan adoptar las mencionadas medidas y se dicte providencia al respecto.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra y al Consejero competente a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo reglamentario de la presente Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004

En sesión celebrada el día 23 de abril de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004 en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 25 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La autonomía local es un principio constitucional. Los artículos 140 y 142 de la Carta Magna vinculan autonomía municipal y suficiencia financiera con la finalidad de que las entidades locales puedan desempeñar las funciones encomendadas por la ley.

La realidad cotidiana y la atención constitucional, junto con las referencias de la LORAFNA, no acaban de encontrar el punto de conexión que permita iniciar y concluir un debate sobre distribución competencias y de asignación de recursos, bajo unas previsiones de permanencia y estabilidad, que permitan no solo la autosuficiencia financiera de las entidades locales y la correcta gestión de las competencias, sino también la previsión temporal lógica de la vida municipal.

Es necesario atender las necesidades de los municipios navarros hoy en día y los próximos años, pero a la vez y paralelamente establecer un marco de reparto competencial y de asignación de recursos, que fije el carácter definitivo de actuación de "la administración más próxima y cercana al ciudadano".

Esta proposición de ley pretende por lo tanto:

1) Establecer la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios del 2002 a 2004.

2) Poner en marcha un mecanismo de elaboración de un Pacto Local que, entre otras cosas, suceda a la vigencia temporal del punto anterior.

La necesidad del Pacto Local en Navarra, ha sido pedido en numerosas iniciativas parlamentarias en la Cámara Foral. Esta demanda, no es ya una cuestión de partido u orientación política, sino petición permanente de la Federación Española de Municipios y Provincias, que ha sido concretada por su Comisión Ejecutiva en los primeros meses del presente año, en la necesidad de impulsar los pactos locales autonómicos. A todo ello se une la constitución en el Senado en diciembre del 2000 de la Comisión de Entidades Locales.

La propia evolución de los modelos de ciudad dado su origen, la diversidad de los núcleos urbanos en tamaño y peculiaridad, la permanente dependencia financiera de la esfera regional, el carácter de proximidad y cercanía a los ciudadanos y la condición de red de cohesión, vertebración y participación social de las entidades locales, junto con la demanda competencial, y el propio reconocimiento constitucional, aconsejan avanzar en la línea del Pacto Local como único instrumento de racionalización administrativa, que

en sustancia debe servir para revisar la atribución de competencias y de recursos económicos, para hacer crecer el poder local y para racionalizar el trabajo administrativo.

Un Pacto Local en Navarra que puede fundamentarse:

1. En la Carta Europea de la Autonomía Local, convenio del Consejo de Europa elaborado entre 1980 y 1985 en el seno de la Conferencia (hoy Congreso) Permanente de los Poderes Locales y Regionales de Europa (CPLRE), firmado por España en 1985.

2. En la experiencia internacional comparada, especialmente europea.

3. En el principio de subsidiariedad.

4. En diferentes textos y trabajos relacionados con la hacienda pública y la calidad de la Administración.

5. En la posibilidad legal que nos brida el reconocimiento institucional de la Constitución Española y del Amejoramiento del Fuero.

El municipalismo es el nivel administrativo básico en que los ciudadanos pueden solucionar sus problemas de una manera más cercana y participativa. No hay duda sobre la capacidad de los ayuntamientos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, y para llevar los servicios esenciales a todos los habitantes de una localidad.

Es necesario dar un salto cualitativo desde un punto de vista político, competencial y financiero en los ayuntamientos y ello se debe llevar a cabo a través del Pacto Local. La búsqueda de la administración más cercana para prestar los servicios esenciales, el fortalecimiento de las comarcas, a través de todo tipo de órganos administrativos, para el desempeño de servicios intermedios y la planificación del resto de los servicios que sean competencia autonómica, se deberá conseguir mediante los oportunos acuerdos institucionales y políticos que, dando respuesta a todas las necesidades, garanticen su implantación y viabilidad futura.

El Pacto Local de Navarra debe tener como objetivo final el fortalecimiento del nivel local de las Administraciones Públicas desde varios puntos de vista: el político, el competencial y el financiero. Y debe, al mismo tiempo, buscar soluciones para algunos problemas históricos de nuestra Comunidad, como la racionalización del mapa de las entidades locales; y abordar la necesidad de la existencia de entes supramunicipales para solucionar problemas que son competencia de las

entidades locales en ámbitos territoriales superiores al de los municipios.

La Constitución de 1978 en su artículo 140 garantiza la autonomía de los municipios, y en el artículo 142 establece que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye, y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios, de participación en los del Estado y en los de las Comunidades Autónomas.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dispone en su artículo 259 que para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

A su vez, los artículos 260 y 261.C de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra establecen que las Haciendas Locales participarán en los tributos de la Comunidad Foral.

La Ley Foral 2/95 de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, dispone en el artículo 123.1 que la participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra se fijará en las Leyes Forales de Presupuestos Generales pudiendo establecerse con carácter plurianual.

El importe de la participación asignada para cada ejercicio se distribuirá a través de:

- a) Transferencias corrientes
- b) Transferencias de capital
- c) Otras ayudas

El importe de la participación destinada a transferencias corrientes se distribuirá entre ayuntamientos y concejos mediante una fórmula que deberá atender a criterios de justicia y proporcionalidad.

En el último trimestre del primer año de cada periodo de mandato municipal, el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento de Navarra, simultáneamente con el de Presupuestos Generales para el correspondiente ejercicio, un proyecto normativo que contenga:

- La cuantía del Fondo de participación de las Haciendas Locales en los impuestos de Navarra

para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes.

- La fórmula de reparto del mencionado fondo para los cuatro ejercicios presupuestarios de mandato municipal de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 de este artículo.

En cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente, la presente Ley Foral tendrá un plazo de vigencia que comprende los años 2002, 2003 y 2004.

Esta Ley Foral establece, en primer lugar, la cuantía global del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra y, a continuación, el sistema de incremento de dicha cuantía en los conceptos de transferencias corrientes y otras ayudas, que será coincidente con el mismo porcentaje en el que crezcan los ingresos tributarios de la Hacienda foral, descontada la aportación a las cargas generales del Estado, y no menos del IPC de Navarra anual.

El importe de la participación asignada para cada ejercicio se distribuye, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, a través de transferencias corrientes, transferencias de capital y otras ayudas.

Las transferencias corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, se distribuirán entre ayuntamientos y concejos mediante una fórmula de reparto que deberá atender a criterios de justicia y proporcionalidad, tomando como base diversos parámetros que concretan esos grandes principios.

En este sentido, la presente Ley Foral plantea una distribución del Fondo de Transferencias Corrientes que aplica el principio de equidad horizontal, repartiendo en relación directa a las necesidades de gasto de cada entidad local y de manera inversa a su capacidad fiscal, garantizando de esta manera que recibe más quien tiene más necesidades de gasto y/o menos capacidad de obtención de recursos propios, excepto en el apartado de otras ayudas, donde el Fondo Específico se repartirá en función de una fórmula propia atendiendo a los criterios de solidaridad social, equilibrio territorial y racionalización del mapa político administrativo municipal.

El sistema de reparto se articula en tres niveles:

1. Primero se realiza una asignación al municipio de Pamplona proporcional al número de habi-

tantes respecto a los habitantes del resto de municipios. En segundo lugar se establece una redistribución del Fondo restante entre los municipios y, por último, se fija una participación de los concejos en la cantidad asignada a su municipio, proporcional al número de habitantes del concejo.

2. El sistema de reparto del segundo nivel se fundamenta en la obtención para cada municipio de dos índices, uno de necesidades de gasto y otro de capacidad fiscal, cuyos métodos de cuantificación han sido elaborados a partir de procedimientos estadísticos aplicados a la información contable disponible del sector local de Navarra.

El índice de capacidad fiscal tiene una ponderación del 0,3135, que es el porcentaje que representa sobre el total de gastos corrientes a financiar la suma de los recursos económicos locales representados en dicho índice. Estos recursos son las contribuciones territoriales urbana y rústica, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y el valor catastral del comunal y el impuesto de actividades económicas.

El índice de necesidades de gasto se obtiene de la combinación lineal de cinco variables que estadísticamente han demostrado tener mayor incidencia en el gasto corriente local, ponderadas por el poder explicativo del gasto de cada una de ellas. Las variables son la población de cada entidad, la extensión del suelo urbano neto, la población mayor de 65 años, el número de entidades singulares y el número de entidades singulares con población en diseminado.

3. El tercer nivel de reparto establece la participación de los concejos a partir de la dotación asignada al municipio. Esta participación se calcula multiplicando la asignación del municipio por el 30% y por la proporción de los habitantes del concejo sobre la población total del municipio.

Este parámetro representa la proporción media de gasto que corresponde a los concejos con la actual distribución de competencias.

La nueva fórmula de reparto no pretende una ruptura drástica con el sistema hasta ahora vigente, por lo que se ha considerado preciso establecer un procedimiento de transición con garantía que combina dos características.

Por una parte, se establece un coeficiente corrector de las asignaciones correspondientes a los municipios del segundo nivel de reparto, que crece gradualmente conforme lo hace el tamaño poblacional, y que se ha establecido en un 0,00002 por habitante de cada municipio, de tal manera que se evitan los errores de salto de una

estratificación arbitraria del tamaño de las entidades.

Por otra parte se aplica una garantía mínima a las cantidades para hacer más efectiva la fórmula.

Esta segunda garantía se aplica a los tres niveles anteriores. En el primer y segundo nivel se garantiza a todos los municipios para cada año como mínimo el fondo percibido en el ejercicio del año 2001 a nivel municipal, según el resultado de las aportaciones que se hayan producido a lo largo del año 2001. En el tercer nivel se garantiza a cada concejo como mínimo, para cada uno de los años de aplicación de esta ley, el fondo percibido en el ejercicio del año 2001.

En cuanto a las transferencias de capital, su distribución ha sido establecida en la Ley Foral 2/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003, siguiendo lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

El último capítulo de distribución del fondo es el denominado "otras ayudas", que incluye la dotación correspondiente al Ayuntamiento de Pamplona en concepto de "Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona", una dotación para las restantes entidades locales que se distribuye a todas ellas con la fórmula general, un Fondo Específico que se distribuye de conformidad con una fórmula aprobada a tal fin, y que no será de aplicación a Pamplona, así como la dotación para dar cumplimiento a la previsión del artículo 72.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra sobre ayudas económicas a federaciones o asociaciones de entidades locales constituidas para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Del Fondo Específico, se excluye en principio Pamplona, dada la situación ya especial motivada por la "Carta de Capitalidad". Dicha experiencia, debe valorarse de cara al sistema de financiación definitiva de las entidades locales tras el período de vigencia de esta proposición de ley, tanto en relación con los papeles similares que en parte puedan cumplir otras ciudades cabeceras de comarca o localidades que configuren el "continuo urbano" del área metropolitana de Pamplona.

El citado Fondo Específico, que viene regulado en el artículo 7 y contemplado con una dotación de 1.500.000 millones de pesetas/año, trata de convertirse en elemento de solidaridad y vertebración territorial entre las diferentes zonas de la Comunidad Foral, a la vez que –y transitoriamente– mejore las posibilidades de actuación de las

entidades locales hasta la entrada en vigor del Pacto Local. La compatibilidad de ambos objetivos, hace que se marquen una serie de criterios que compensen situaciones de desigualdad y desequilibrio territorial, y que primen las actuaciones municipales que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, como la puesta en marcha del ciclo 0 a 3 años o la disponibilidad de suelo para vivienda de protección oficial. No tanto por subvencionar desde la Administración Foral actuaciones de las Administraciones Locales, sino por compensar económicamente actuaciones que en sí mismas puedan ser gravosas para las arcas locales.

El Fondo Específico, se convierte así –junto con el resto de criterios– en una experiencia innovadora, que apuesta claramente por la unificación y mayor rentabilización de servicios administrativos y de avance en la mejora de prestación de servicios bajo fórmulas de comarcalización y mancomunización que se realicen voluntariamente, siempre desde el respeto a la autonomía local.

La escasa rentabilidad en la recaudación municipal –al margen de su alta rentabilidad social– en la disponibilidad de suelo para la construcción de VPO, hace que el articulado contemple esta circunstancia como criterio a primar para todos los municipios afectados por el Fondo Específico, y su extensión a Pamplona en la cantidad resultante del incremento anual en concepto de Carta de Capitalidad, mediante el oportuno convenio concreto de colaboración con el Gobierno de Navarra para la promoción de VPO, dada la extrema escasez de dicha modalidad en esta ciudad.

Durante los años 2002- 2004, el Parlamento de Navarra, a iniciativa del Gobierno de Navarra, deberá aprobar las nuevas competencias municipales y la financiación necesaria para hacer frente a las mismas, que se definirá como Pacto Local.

Dicha iniciativa legislativa deberá realizarse tras el trabajo que elabore la Comisión Directora del Pacto Local, cuya composición y funciones vienen regulados en el articulado. Así como el tiempo límite de que dispondrá para enviar su propuesta al ejecutivo foral.

Quiere así esta regulación que establece cuantía y reparto del Fondo de Participación cumplir tanto su objetivo inherente para los años 2002 al 2004, como paralelamente, y en cualquier caso antes del último año, avanzar hacia un nuevo y definitivo escenario de estabilidad financiera de las entidades locales de nuestra Comunidad.

Esta proposición de ley foral está presentada, a su vez, desde la necesidad de afrontar la reforma al artículo 123,5 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, para adecuar sus previsiones temporales a la realidad de las tardías presentaciones de las cuantías y fondo de reparto, del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra, a la que se han visto abocados los diferentes gobiernos por falta de tiempo. Así se ha puesto de manifiesto en los períodos electorales 1995-1999 y 1999-2003. Y teniendo en cuenta, asimismo, que la Ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2000 prorrogó la fórmula y actualizó la dotación prevista en la anterior ley foral para el año 2000. También el Gobierno de Navarra presentó a finales del 2000 un proyecto de ley foral de cuantía y reparto para el período 2001-2003, cuando debió hacerlo en el último trimestre del año 1999.

Aun reconociendo la necesidad técnica y lógica de sustituir la expresión “en el último trimestre del primer año de cada período municipal”, por “en el primer semestre del segundo año de cada período municipal”, la presentación de una proposición de ley que contempla la citada modificación con fecha 3 de abril de 2001 en el Registro de la Cámara exonera a este grupo de tal revisión que lógicamente comparte.

Finalmente, hay que indicar que el texto que se presenta como proposición de ley mejora considerablemente el proyecto de ley remitido por el Gobierno de Navarra, para el establecimiento de la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2001 a 2003, que fue rechazado en el mes de marzo por el Parlamento de Navarra. Y lo mejora tanto cuantitativamente, pues supone, al menos, incrementar aquella intención gubernamental en 1.500 millones de pesetas al año hasta el año 2004 —a la vez que fija el incremento de las cuantías para los años de vigencia, el mismo porcentaje que se prevea aumentar la recaudación foral y no menos del aumento del IPC—, como cualitativamente, toda vez que con rango de Ley se establece la obligatoriedad de alcanzar un Pacto Local que establezca necesariamente, a partir del 2004, una fórmula de financiación estable de las entidades locales que evite a sus regidores y también a los ciudadanos, la incertidumbre en la previsión económica y social y sus negativas consecuencias. Y que lleve parejo un nuevo reparto competencial para la Administración del siglo XXI.

CAPÍTULO 1

Dotación global y actualización

Artículo 1. Dotación del Fondo.

Se establece como dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para el ejercicio económico de 2002 un importe total de 26.653.551.000, cantidad correspondiente al ejercicio 2001, incrementada en el mismo porcentaje que crezcan los ingresos tributarios de la Hacienda Foral, descontada la aportación de las cargas generales del Estado y no menos del IPC anual, más 1.500.000.000 de dotación al Fondo Específico de nueva creación.

Artículo 2. Distribución del Fondo.

Dotación del ejercicio 2.001:

I. Transferencias corrientes: 16.916.502.000 pesetas.

II. Transferencias de capital: 6.696.261.000 pesetas.

III. Otras ayudas:

A. Al Ayuntamiento de Pamplona por “Carta de Capitalidad”: 138.691.000 pesetas.

B. A los restantes municipios de Navarra: 872.097.000 pesetas.

D. Fondo Específico

C. A la Federación Navarra de Municipios y Concejos: 30.000.000 pesetas.

Total: 26.653.551.000 pesetas.

Estas cantidades se verán incrementadas en el mismo porcentaje que crezcan los ingresos tributarios de la Hacienda Foral, descontada la aportación de las cargas generales del Estado y no menos del IPC anual de Navarra, más 1.500.000.000 de dotación al Fondo Específico de nueva creación, perteneciente al apartado de nuevas ayudas, excepto las transferencias de capital cuya asignación está contemplada en el artículo siguiente.

Artículo 3. Consignación presupuestaria.

En los Presupuestos Generales de Navarra para los años 2002 al 2004 la consignación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, se distribuirá en Transferencias corrientes, Transferencias de capital y Otras ayudas.

La consignación correspondiente a transferencias de capital será la que establece la Ley Foral

7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales del 2001-2003.

Para el año 2004 la cantidad será la correspondiente al año 2003 incrementada en el mismo porcentaje que crezcan los ingresos tributarios de la Hacienda Foral, descontada la aportación de las cargas generales del Estado y no menos del IPC.

El importe para los años 2003 y 2004 referente a transferencias corrientes y otras ayudas será la cantidad prevista para el año 2002, incrementada por la cantidad resultante de la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios de la Comunidad Foral para cada año y siempre, como mínimo, el Índice de precios al Consumo de Navarra.

CAPÍTULO II

Asignación de las transferencias corrientes

Artículo 4. Asignación inicial al municipio de Pamplona.

Se asignará inicialmente al municipio de Pamplona la cuantía resultante de aplicar a la dotación prevista en el apartado 1 del artículo 2 el porcentaje de habitantes de este municipio respecto al total de Navarra.

Artículo 5. Importe a repartir entre el resto de municipios.

El importe total del apartado 1 del artículo 2 una vez deducida la asignación a Pamplona, así como la dotación prevista en el apartado III, letra C y la cantidad consignada al Fondo Específico del artículo 2, se distribuirá inicialmente entre el resto de los municipios de Navarra en proporción directa a su índice de reparto ponderado.

Artículo 6. Asignación inicial al resto de municipios.

La asignación inicial a cada municipio se obtendrá aplicando al importe a repartir el índice de reparto ponderado obtenido para cada municipio.

El cálculo del índice de reparto ponderado se obtiene como diferencia del índice de necesidades de gasto y el de capacidad fiscal, de acuerdo con las siguientes fases:

a) Se obtiene el índice de necesidades de gasto por combinación lineal de las cinco variables indicativas de necesidad de gasto, ponderadas en función de la capacidad de cada una de ellas de explicar dicho gasto. Las variables utilizadas son las siguientes:

- El porcentaje que representa la población de cada municipio sobre la suma de la población para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa la superficie urbana neta de cada municipio sobre la suma de la superficie urbana neta para el total de Navarra, excluido Pamplona. Se entiende por superficie urbana neta la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica) y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica).

- El porcentaje que representa la población mayor de 65 años de cada municipio sobre la suma de la población mayor de 65 años para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa el número de entidades singulares con población en diseminado de cada municipio sobre la suma de entidades singulares con población en diseminado para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa el número de entidades singulares de cada municipio sobre la suma de entidades singulares para el total de Navarra, excluido Pamplona.

b) Se obtendrá el índice de capacidad fiscal por combinación lineal de las cuatro variables indicativas de capacidad fiscal y patrimonial de los municipios, ponderadas en función del peso de la recaudación de cada variable sobre el total de recaudaciones de los cuatro tipos de ingreso para un años tipo. Las variables utilizadas son las siguientes:

- El porcentaje que representa la base liquidable urbana ajustada de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de bases liquidables ajustadas de dicho tributo para el total de Navarra, excluido Pamplona. Las bases se ajustan a valores de mercado mediante un coeficiente corrector que aumenta los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado.

- El porcentaje que representa la base liquidable rústica de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de bases liquidables de dicha contribución para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representan los derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada municipio sobre el total de derechos liquidados de este impuesto para Navarra, excluido Pamplona.

- El porcentaje que representa el valor catastral del comunal de cada municipio sobre el total de valores de los municipios de Navarra, excluido Pamplona. En el caso de los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos sólo se tiene en cuenta el valor del comunal que no está ubicado en concejos.

- El porcentaje que representa el Impuesto de Actividades Económicas de cada municipio sobre la recaudación total que representa este impuesto para Navarra, sin tener en cuenta los recargos municipales según el registro elaborado por el Gobierno de Navarra en cumplimiento de la Ley Foral 2/95, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

c) Como resultado de restar al índice de necesidades de gasto el índice de capacidad fiscal ponderado por el factor 0,3135 se obtiene el índice de reparto para cada municipio según la siguiente fórmula:

$$FTC = 0,9206 \times PPOB + 0,2118 \times PMA65 + 0,2964 \times PURB + 0,0226 \times PNDISEM + 0,0051 \times PENTSING - 0,1801 \times CTU - 0,0282 \times CTR - 0,0717 \times IAE - 0,0753 \times IVTM - 0,1012 \times VCC$$

Donde:

- FTC es el índice de reparto de cada municipio.

- PPOB es el porcentaje que representa la población de cada municipio sobre la suma de la población para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- PURB es el porcentaje que representa la superficie urbana neta de cada municipio sobre la suma de la superficie urbana neta para el total de Navarra, excluido Pamplona. Se entiende por superficie urbana neta la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica) y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica).

- PMA65 es el porcentaje que representa la población mayor de 65 años de cada municipio sobre la suma de la población mayor de 65 años para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- PNDISEM es el porcentaje que representa el número de entidades singulares con población en diseminado de cada municipio sobre la suma de entidades singulares con población en diseminado para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- PENTSING es el porcentaje que representa el número de entidades singulares de cada municipio sobre la suma de entidades singulares para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- CTU es el porcentaje que representa la base liquidable urbana ajustada de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de bases liquidables ajustadas de dicho tributo para el total de Navarra, excluido Pamplona. Las bases se ajustan a valores de mercado mediante un coeficiente corrector que aumenta los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado.

- CTR es el porcentaje que representa la base liquidable rústica de la Contribución Territorial de cada municipio sobre la suma de bases liquidables rústicas para el total de Navarra, excluido Pamplona.

- IVTM es el porcentaje que representa la recaudación del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada municipio sobre la recaudación total de este impuesto para Navarra, excluido Pamplona.

- VCC es el porcentaje que representa el valor catastral del comunal de cada municipio sobre el total de valores de los municipios de Navarra, excluido Pamplona. En el caso de los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos sólo se tiene en cuenta el valor del comunal que no está ubicado en concejos.

- IAE es el porcentaje que representa el impuesto de Actividades Económicas de cada municipio sobre la recaudación total de este impuesto para Navarra, sin tener en cuenta los recargos municipales, según el Registro elaborado por el Gobierno de Navarra en cumplimiento de la Ley foral 2/95 de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra.

d) Los índices de reparto obtenidos en el apartado anterior serán ponderados por un factor corrector del tamaño poblacional calculado para cada municipio por la suma de la unidad y el producto de su población por el factor 0,00002. En el supuesto de que el índice de reparto resultante para cualquier municipio sea negativo, se le dará valor cero, recalculando los índices de reparto para el resto de municipios de tal forma que la suma de todos ellos sea igual a la unidad. Este índice de reparto ponderado será el que se aplique sobre la cantidad a repartir, calculada según el artículo 5, para obtener la asignación que corresponde inicialmente a cada municipio.

Artículo 7. Asignación del Fondo Específico. La asignación del Fondo Específico a cada Municipio, con la excepción de Pamplona, se obtendrá en atención a los siguientes criterios y con aplicación de una fórmula, en función de éstos, que en un plazo de seis meses deberá ser aprobada,

mediante proyecto de ley remitido por el Gobierno de Navarra en el plazo de tres meses. En ambos casos desde la entrada en vigor de esta Ley.

1. Disponibilidad de suelo por parte de ayuntamientos para viviendas de protección oficial (directamente proporcional).

2. Viviendas desocupadas sobre el total de viviendas de Navarra (inversamente proporcional).

3. Distancia kilométrica a servicios hospitalarios (directamente proporcional).

4. Distancia kilométrica a Institutos de Bachiller y Centros Universitarios de Navarra (directamente proporcional).

5. Número módulos de Educación Infantil 0-3 años (directamente proporcional).

6. Planes integrales de la inmigración.

7. Unificación de Servicios Mancomunados y de servicios administrativos en función del número de habitantes afectados por la unificación.

Artículo 8. Aplicación de garantía y cálculo de la asignación definitiva a nivel municipal.

1. En ningún caso la cuantía recibida por un municipio para cada uno de los ejercicios 2002, 2003 y 2004 en concepto de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra será inferior a lo percibido a nivel municipal por dicho concepto de acuerdo con la Orden Foral 117/2000, de 28 de junio, del Consejero de Administración Local, por la que se establece el reparto provisional para el año 2000.

2. Al municipio de Pamplona se le garantiza la cuantía recibida en los años 2002, 2003 y 2004 de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

El concepto de Carta de Capitalidad se rige por lo dispuesto en la Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre, de otorgamiento de dicho régimen.

3. Para hacer efectiva esta garantía a quienes no la alcancen por aplicación de los artículos 4, 5 y 6, se detraerán las cantidades precisas de las asignadas inicialmente a los municipios que obtengan cantidades superiores a las garantizadas de forma proporcional al incremento respecto de su correspondiente garantía.

Artículo 9. Asignación inicial a los concejos.

En los municipios en cuyo término municipal se encuentren enclavados concejos, de la participación obtenida según el artículo anterior se

detraerá una parte que se redistribuirá entre los concejos. La participación inicial de estas entidades se calculará multiplicando la dotación del municipio por el 30% y por la proporción que representen los habitantes del concejo sobre la población total del municipio. La cantidad restante será la asignación inicial correspondiente al ayuntamiento.

Artículo 10. Aplicación de garantía y cálculo de la asignación definitiva en los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos.

1. En ningún caso la cuantía recibida por los concejos y su respectivo ayuntamiento en concepto de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para los ejercicios 2002, 2003 y 2004 será inferior a lo percibido por cada entidad en el año 2002.

2. Se exceptúa de lo previsto en el número 1 a los concejos que en 1997 percibieron participación en el Fondo General de Transferencias Corrientes por la variable Unidades Escolares, de acuerdo con la Orden Foral 97/1997, de 13 de octubre, del Consejero de Administración Local, a quienes se les deducirá de la cantidad mínima señalada en dicho número el importe percibido por este concepto. Este importe se añadirá a lo percibido en el año 2000 por el ayuntamiento en el que se encuentran enclavados estos concejos para fijar la cuantía de la garantía.

3. Para hacer efectiva esta garantía, a los concejos y al ayuntamiento en cuyo término están enclavados, en caso que no la alcancen por aplicación de la fórmula de reparto, se detraerán las cantidades precisas de las asignadas inicialmente de acuerdo con el artículo 8, a las entidades de su mismo municipio que obtengan cantidades superiores a las garantizadas, de forma proporcional al incremento respecto de su correspondiente garantía.

Artículo 11. Variables utilizadas.

1. Para la obtención de los valores de las variables necesarias para el cálculo del reparto entre los municipios de Navarra, se utilizarán las fuentes recogidas en el anexo de esta Ley Foral.

El año de referencia de todas las variables será aquel para el que se disponga de datos oficiales de la estadística de población de municipios del Instituto Nacional de Estadística el 1 de mayo del año del que se efectúa el reparto. En caso de no existir dato para el año de referencia se tomará el correspondiente al año más actual.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, se considera como dato del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica el que se obtenga del expediente de cuentas del último ejercicio que, de acuerdo con la Ley Foral de Haciendas Locales, deba haberse presentado en el Departamento de Administración Local, o en su caso del expediente de liquidación del presupuesto de ese mismo ejercicio según lo dispuesto en el artículo 227.2 de la Ley Foral de Haciendas Locales y en el artículo 84 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla dicha Ley Foral en materia de presupuestos y gasto público. En defecto de lo anterior, se procederá a la actualización del último dato más reciente disponible mediante una tasa anual del 10 por ciento. En el caso de no existir ningún dato de ejercicios anteriores, se calculará en función del dato per cápita máximo de Navarra de acuerdo con la variable población.

3. Para el cálculo del reparto a los concejos se tomará como año de referencia aquel para el que se disponga de datos oficiales el 1 de mayo del año del que se efectúa el reparto tanto de la estadística de población de municipios del Instituto Nacional de Estadística como de la estadística de población de concejos del Instituto de Estadística de Navarra, ambas referidas al mismo año.

4. No obstante lo previsto en los números anteriores, cuando se produzcan procesos de segregación o anexión de términos municipales o concejales que incidan en el valor de las variables a considerar en el reparto, se procederá a recalcular el importe de las variables para acomodarlas a la situación administrativa existente en el momento del reparto, siempre que no existan datos oficiales sobre esa situación administrativa.

Artículo 12. Abono.

1. El abono de las asignaciones de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra se realizará cada ejercicio en cuatro soluciones, haciéndose efectivas dentro de la primera quincena de cada trimestre natural.

2. Los dos primeros abonos se corresponderán con el 25 por ciento de lo percibido definitivamente en el ejercicio anterior.

3. En el tercer abono se procederá al cálculo de la asignación final anual de cada entidad local, abonándose la cantidad que complemente los abonos anteriores hasta alcanzar el 75 por ciento de dicha asignación, abonándose para el cuarto trimestre la cantidad restante.

4. En el caso de que existan convenios firmados entre municipios y concejos enclavados en su término en los que así venga establecido, los abonos a dichas entidades podrán realizarse en la forma prevista en el convenio suscrito, sin perjuicio de la cuantía de aportación que inicialmente corresponda a cada entidad por aplicación de la fórmula de reparto.

CAPÍTULO III

Asignación de las transferencias de capital

Artículo 13. Distribución de la participación por transferencias de capital.

El importe de la participación destinada a transferencias de capital se distribuirá conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003, y sus disposiciones de desarrollo.

CAPÍTULO IV

Asignación de las otras ayudas

Artículo 14. Distribución de las otras ayudas.

1. El importe de la participación de otras ayudas en lo referente a la aportación al Ayuntamiento de Pamplona por razón de la "Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona" se regirá por lo dispuesto en la Ley Foral 16/97, de 2 de diciembre, de otorgamiento de dicho régimen.

2. La aportación al resto de municipios de Navarra se distribuirá y se abonará conforme a lo establecido en el capítulo 11 de la presente Ley Foral.

3. La aportación al Fondo Específico se distribuirá y abonará conforme a lo establecido en el capítulo 11 de la presente Ley Foral.

4. La aportación a la Federación Navarra de Municipios y Concejos se abonará en los mismos términos previstos para las transferencias corrientes en el artículo 11 de la presente Ley Foral.

CAPÍTULO V

Del Pacto Local.

Artículo 15.

A los efectos de sustituir la vigente fórmula de financiación, el Gobierno de Navarra remitirá un proyecto de Ley de Pacto Local, antes del 1 de enero del año 2004, que contemple tanto un sistema de financiación local, como un reparto competencial entre la Administración Foral y las Administraciones Locales.

Artículo 16.

Se crea la Comisión Directora del Pacto Local, que estará compuesta por un representante de cada grupo parlamentario, y de una representación del Gobierno de Navarra, equivalente en número a la de los citados grupos, menos dos que lo serán a propuesta de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

Sus funciones se centrarán en la elaboración de una propuesta de Pacto Local que será remitido al Gobierno para su tramitación al Parlamento de Navarra, en la forma establecida en el artículo anterior. Deberá terminar su cometido antes del 1 de enero del año 2003.

Disposición adicional

1. La distribución de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra efectuados en el año 2001 adquieren el carácter de definitivos.

2. El Gobierno de Navarra presentará en el Parlamento de Navarra una propuesta de Pacto Local para el ejercicio 2002-2004, para que, con la participación de grupos parlamentarios y la Federación Navarra de Municipios y Concejos, se analicen y aprueben las competencias que tienen que asumir las entidades locales y la dotación de recursos económicos para su desempeño.

3. El proyecto de ley a que se refiere el artículo 7 se tramitará mediante el procedimiento de urgencia.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor al mes siguiente de la aprobación de la Ley de Modificación del artículo 123 de la Ley Foral 2/95, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

ANEXO

Variables y fuentes aplicadas en la fórmula de reparto.

1. Población de cada municipio. Facilitada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.

2. Población de cada concejo. Facilitada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año.

3. Población mayor de 65 años de cada municipio. Facilitada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.

4. Superficie urbana neta. Es la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica) y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica). Facilitada por el Servicio de Riqueza Territorial de Gobierno de Navarra para el mismo año de referencia que la población de municipios.

5. Número de núcleos habitables que tienen carácter de entidad singular. Facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

6. Número de núcleos habitables que tienen carácter de entidad singular con población en diseminado. Facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

7. Base Liquidable Urbana de Contribución Territorial Ajustada. Es la Base Liquidable Urbana de Contribución Territorial de cada municipio multiplicada por el coeficiente de ajuste a valores de mercado. Facilitados ambos por el Servicio de Riqueza Territorial de Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra, para el mismo año de referencia que la población de municipios.

8. Base Liquidable Rústica de Contribución Territorial de cada municipio. Facilitada por el Servicio de Riqueza Territorial de Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra para el mismo año de referencia que la población de municipios.

9. Derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Obtenido de las liquidaciones contables municipales remitidas al Departamento de Administración Local. En caso de falta de remisión, se aplicará una estimación calculada con el criterio previsto en el punto 2 del artículo 10 de esta Ley Foral.

10. Valor catastral del comunal. Es el valor catastral de los bienes comunales y los procedentes del mismo de cada municipio de Navarra para el mismo año de referencia que la población de municipios. En el caso de los municipios en cuyo término se encuentren enclavados concejos se excluye la propiedad comunal cuyos titulares sean concejos. Es facilitado por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno central a retirar el Real Decreto-Ley 5/2001, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Milagros Rubio Salvatierra, por la que se insta al Gobierno central a retirar el Real Decreto-Ley 5/2001, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Milagros Rubio Salvatierra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, ruega la tramitación en el Pleno del Parlamento de la moción que a continuación transcribe.

Exposición de motivos

El Gobierno del Estado español ha aprobado recientemente el Real Decreto-Ley, de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista, y desde el punto de vista de varias organizaciones sindicales, esta reforma es "un paso más en el camino de la desregulación laboral y la reducción de derechos de los y las trabajadores".

El hecho de tramitar esta reforma vía Decreto-Ley, teóricamente reservada para casos de especial urgencia, coarta la participación parlamentaria normal para los proyectos de ley.

Pero el problema no es solo su forma, sino también su contenido. Esta reforma cuenta con una serie de modificaciones substanciales en la legislación laboral:

1. Aumenta la flexibilización del contrato a tiempo parcial.

Se elimina el tope de horas contratadas (hasta prácticamente el 100% de un trabajador a tiempo completo comparable), para ser catalogado como contrato parcial; aumenta la flexibilidad de la distribución horaria a trabajar y se flexibiliza igualmente el régimen de las horas complementarias que afecta a los contratos a tiempo parcial indefinidos.

2. Se fija una indemnización totalmente insuficiente para algunos contratos temporales, que se firmen a partir de ahora.

Se establece una indemnización de 8 días de salario por año trabajado, exceptuando los contratos de interinidad, inserción y formativos, que afectan a muchos trabajadores.

3. Se amplía el número de colectivos de trabajadores que pueden verse afectados por el contrato de "fomento de la contratación indefinida".

Para estos colectivos jóvenes de 16 a 30 años, personas con minusvalía, que lleven 6 meses como demandantes de empleo, mayores de 45 años y mujeres desempleadas en profesiones subrepresentadas) la cuantía de indemnización por despido improcedente será de 33 días de salario por año trabajado, con el tope de 24 mensualidades, en vez de 45 días y tope de 42 mensualidades.

4. Se flexibiliza el contrato temporal eventual.

5. Se amplían las excepciones al límite de edad para celebrar el contrato de formación.

Este contrato que afectaba únicamente a trabajadores de 16 a 21 años y a personas con minusvalías, se extiende a inmigrantes con menos de 2 años de vigencia de su permiso de trabajo, quienes lleven más de 3 años en paro, excluidos/as sociales, y parados y paradas que se incorporen a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

6. Se establece una nueva modalidad de contrato temporal en la administración pública; el contrato de inserción.

7. Se introduce una nueva causa objetiva de despido.

8. Se deroga la disposición sobre el límite máximo de edad a trabajar

10. Se aumentan las posibles bonificaciones a las empresas.

Además de contar con una tasa de paro superior a la media europea, contamos con una importante problemática laboral por la gran tasa de temporalidad y precariedad existente, y las crecientes situaciones de abuso empresarial.

Y, sin embargo, la reforma aprobada ahonda en la flexibilidad laboral, aumenta las posibilidades de contratar temporalmente, abarata de hecho el despido de algunos colectivos de trabajadores y se aumentan, de manera injustificada, las cotizaciones a la seguridad social. Igualmente,

la reforma elimina la posibilidad de que la negociación colectiva establezca una edad en la que forzosamente se tenga que dejar de trabajar, en lo que parece un primer paso hacia la incentiva-ción del retraso de la edad de jubilación.

Por todo ello, propongo el debate y votación en el Pleno de la Cámara de las siguientes propuestas de acuerdo:

1. Transmitir al Gobierno central su postura contraria a la reforma laboral incluida en el Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

2. Instar al Gobierno central a que retire el mencionado Real Decreto-Ley y abra un proceso de negociación colectiva descentralizado, en el que participen el conjunto de sindicatos representativos.

3. El Parlamento de Navarra se compromete a estudiar, junto con el conjunto de organizaciones sindicales, las diferentes medias que plantea esta reforma laboral, las consecuencias de su aplicación en Navarra y, en función de todo ello, elaborará un plan complementario que mitigue los aspectos más negativos de la misma, y mejore social y económicamente su puesta en funcionamiento en Navarra.

Pamplona a 6 de abril de 2001

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su oposición al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno central contra la ampliación del Parque Natural de Bardenas

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Milagros Rubio Salvatierra, por la que el Parlamento de Navarra muestra su oposición al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno central contra la ampliación del Parque Natural de Bardenas, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate

y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Milagros Rubio, Parlamentaria del Grupo Parlamentario Mixto, presenta para su votación y debate ante el Pleno de la Cámara la siguiente moción.

Exposición de motivos

Próxima a cumplirse la fecha de finalización del contrato de arrendamiento de una parte del territorio de Bardenas al Ministerio de Defensa para uso de polígono de tiro y bombardeo, el Consejo de Ministros aprueba un recurso de inconstitucionalidad contra el acuerdo del Parlamento de Navarra para ampliar el Parque Natural al territorio ocupado por las instalaciones militares. El Parlamento de Navarra debe defender su acuerdo y velar por la seguridad e intereses de las y los vecinos a quienes representa sin dejarlos abandonados a su mala suerte ante los intereses del Estado y, más en concreto, del Ministerio de Defensa.

Por simple coherencia política, el Gobierno de Navarra y el Parlamento de Navarra deben manifestar su oposición al recurso planteado por el Consejo de Ministros.

Propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra muestra su oposición al recurso de inconstitucionalidad que el Consejo de Ministros ha acordado presentar contra el acuerdo parlamentario de ampliar el Parque Natural de Bardenas a los territorios en los que se ubica actualmente el polígono de tiro.

2. Asimismo, insta al Gobierno de Navarra a mostrar la misma oposición en defensa de los acuerdos del Parlamento de Navarra y de las y los vecinos afectados por el polígono de tiro de Bardenas.

3. El Parlamento de Navarra envía las propuestas acordadas al Ministerio de Defensa y Comunidad de Bardenas Reales, recordándoles, igualmente, su posición favorable a dar por concluido el arrendamiento de parte del territorio de Bardenas para polígono de tiro y bombardeo el 9 de junio de 2001.

Tudela, 7 de abril de 2001

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un concierto con la Escuela Navarra de Turismo

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un concierto con la Escuela Navarra de Turismo, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de los artícu-

los 192 y 193 del Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta para su tramitación ante el Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente moción.

La Escuela de Turismo (INET) fue calificada como "centro no estatal de enseñanzas turísticas especializadas" (BOE 13 AG.1981). Esta calificación le autorizaba a impartir los estudios TEAT (Técnico de Empresas y Actividades Turísticas) adscrito a la Escuela Oficial de Turismo de Madrid.

Como consecuencia del Real Decreto 259/1996, que obligaba a todos los centros privados a vincularse a una Universidad Pública antes de octubre del año 2001, la Escuela de Turismo de (INET) firmó con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), el 24 de junio de 1998, un convenio de colaboración que debía desembocar en una adscripción definitiva y que autorizaba al centro a impartir los DEAT (Diplomada en Empresas y Actividades Turísticas), de

forma provisional, en tanto se produzca la adscripción definitiva.

Esta situación provisional, que previsiblemente debía durar tres años, se prorrogará previsiblemente por otros tres.

La mayor parte de las demandas de titulados en turismo para su primer empleo se canalizan en Navarra a través de la bolsa de trabajo de la Escuela de Turismo (INET), siendo muy escasas las que aparecen en los medios de comunicación. Por ello podría tenerse la impresión de que esa demanda no existe o es muy escasa, cuando la realidad es que es importante y creciente.

A lo largo de los últimos cursos académicos se han canalizado hacia la bolsa de trabajo de la Escuela de Turismo (INET) un número en torno a 50 ofertas de empleo cada año. Todo hace pensar que en el curso actual se superará ampliamente esa cifra si tenemos en cuenta que en dos meses tradicionalmente bajos en demanda de profesionales, como son noviembre y diciembre, se han dirigido a la escuela ofertas de empleo para 15 personas.

El número de nuevos ingresos en los estudios de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas impartidos en Pamplona por la Escuela de Turismo INET, únicos de carácter oficial en nuestra comunidad, ha experimentado un notable retroceso en los últimos años. Un conjunto de factores se han concitado en un periodo de tiempo relativamente corto y han producido ese descenso:

– La evolución de la población en edad de estudiar ha producido un descenso en la demanda de ingresos en todas las carreras. En la Escuela de Turismo el descenso es más acusado, pues al descenso natural propio hay que añadir la eliminación de la demanda que en años anteriores se producía como efecto “rebote” entre quienes no encontraban plaza en otras carreras.

– La nueva exigencia académica de superación de la prueba de selectividad para quienes acceden a los estudios desde el nuevo bachiller LOGSE ha producido sus efectos en el presente curso por vez primera, acentuando de manera importante el descenso de candidatos del primer curso.

– El elevado coste relativo de los estudios para los alumnos es un importante elemento disuasorio. Los actuales honorarios percibidos por el centro son 386.500 pesetas por un curso completo, a lo que hay que añadir la tasa de UNED por importe de 29.390 pesetas.

En la actualidad, el número de alumnos inscritos en primer curso es de 30, de los cuales cuatro

son repetidores. Con este número de alumnos no es posible cubrir el número de plazas que el sector solicita ya en la actualidad, y mucho menos lo será en un futuro próximo.

El sector turístico es uno de los que incorporan más a mujeres a puestos de responsabilidad. Son varios los hoteles de primera fila de Pamplona que tienen una mujer como directora. Lo mismo se puede decir de agencia de viajes y otras empresas turísticas.

El alumnado femenino constituye en la actualidad el 85% de la matrícula en la Escuela de Turismo (INET), y ese porcentaje ha sido aproximadamente el mismo a lo largo de la vida del centro.

En la actualidad, las alumnas que cursan estudios de Turismo encuentran al finalizar sus estudios un importante número de ofertas de empleo que les permite incorporarse sin especiales problemas al mundo del trabajo.

Desde hace tiempo la Escuela de Turismo (INET) viene solicitando un concierto que la dote de un marco financiero estable que le garantice tanto su propio funcionamiento como la elección de los estudios por el suficiente número de alumnos que permita atender las demandas de profesionales por parte del sector turístico a largo plazo.

En justa correspondencia está ofreciendo la posibilidad de participación del Gobierno de Navarra y de los agentes sociales especialmente interesados en el empleo, en un órgano a crear, que hemos denominado Consejo de Docencia, al que se atribuyen importantes funciones de control del centro. Esta oferta fue aceptada por el anterior Consejero de Turismo, señor Bultó, si bien no ha sido llevada a efecto por el equipo que le sustituyó.

El concierto se solicita por un plazo de tres años, abarcando en los cursos 2001-2002, 2002-2003 y 2003-2004, en paralelo al plazo en el que estará vigente el convenio de colaboración entre la UNED y la Escuela de Turismo INET, al final del cual deberá estar adscrita como Escuela Universitaria a una Universidad Pública.

La cifra que permitirá que, con un número de unos 130 alumnos, el precio pagado por éstos estuviese en torno a las 100.00 pesetas anuales (incluidas tasas de la UNED) y la escuela cubriera sus costes totales estaría en torno a 60 millones de pesetas anuales.

Por todo ello se propone la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el plazo de seis meses,

firme un concierto con la Escuela Navarra de Turismo que le dote de un marco financiero estable que le garantice tanto su propio funcionamiento, como atender el número de alumnos que permita atender las demandas de los profesionales por parte del sector turístico. Este concierto tendrá, por lo menos, una vigencia para los cursos 2001-2002, 2002-2003 y 2003-2004.

2. Se crearía el Consejo de Docencia al que se atribuirán importantes funciones de control y

que contará con la participación del Gobierno de Navarra y la Escuela Navarra de Turismo elaborándose un Plan Integral de Formación en materia turística que mejore la calidad de la enseñanza en estas materias y, por consiguiente, mejore la calidad de los profesionales que se forman en esta escuela de turismo.

Pamplona a 9 de abril de 2001

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una Ley Foral de Agricultura, que potencie las denominaciones de origen y aumente los controles de seguridad en los productos agrícolas y ganaderos

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una Ley Foral de Agricultura, que potencie las denominaciones de origen y aumente los controles de seguridad en los productos agrícolas y ganaderos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de los artículos 192 y 193 del Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta para su tramitación ante el Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente moción.

La encefalopatía espongiiforme, los casos de toxinas de los "pollos belgas" y la fiebre aftosa en Inglaterra han terminado por crear una gran desconfianza en el sector de los consumidores. Debe quedarnos en estos casos el consuelo de que estas situaciones hayan servido para crear una

conciencia sobre la vieja política agraria de que no se puede producir a cualquier precio. Lo que estamos descubriendo y sufriendo con total crudeza es que ya no son válidas las políticas productivistas características desde principios del siglo XX y potenciadas tras la posguerra para abastecer a la población.

La carrera desatada por la reducción de costes y el aumento de la producción final se nos ha revelado como incompatible con una adecuada salud alimentaria. La cantidad de lo producido no puede serlo a costa de la calidad y para conseguirlo tenemos que anteponer la rentabilidad social sobre la cuenta de resultados de las grandes empresas e industrias alimentarias. Los consumidores reclamamos que la calidad y la seguridad de los alimentos deben regir el funcionamiento de este mercado por encima de los costes y de los precios.

El mal de las "vacas locas" es consecuencia de una llamada de industrialización de la agricultura que recurre a grandes unidades productivas empleando todos los medios para hacerla un poco más competitiva. Es una señal que debiera advertir a los dogmáticos sobre lo peligroso que es dejar el mercado, sobre todo el alimentario, sin estrictos controles estatales. En el sector agroindustrial un mercado libre afectaría gravemente a la salud de los consumidores.

Hemos llegado a tal absurdo en la política agraria que es necesario apostar por la agricultura ecológica que respete a la naturaleza. Lo malo de una solución tan racional es que aumentaría

sensiblemente los precios, muy por encima del nivel aceptable para el consumidor. La contradicción insuperable de la agricultura europea consiste en producir alimentos que no perjudiquen la salud, pero a precios que estemos dispuestos a pagar los consumidores.

El vuelco que ha dado el sector en la crisis de las “vacas locas” ha acabado de demostrar la necesidad de modernizar la producción agrícola y ganadera. Este es el objetivo y el argumento de elaborar una Ley Foral de Agricultura que contenga una filosofía totalmente diferente a las actuales estrategias y que preserve la calidad frente a la cantidad y que garantice la seguridad alimentaria por encima de todo.

La nueva normativa navarra debe abordar la renovación del sector y avalar el giro de la política agraria y ganadera que se apunta en Europa para responder a las nuevas demandas sociales de alimentos naturales, de mayor calidad y más seguros.

Al hilo de la demanda social, la futura ley estará impregnada de la necesidad de una producción de alimentos de calidad. Así se deberá prever el fomento de las denominaciones de origen, las marcas de calidad y, en general, de una producción “certificada” –que controlará el instituto de calidad alimentaria– y que sobrepase por unos sistemas ecológicos (menos fertilizantes químicos, más pastos). Igualmente, aumentarán los controles de seguridad que indican al consumidor o al inspector quién, dónde y cómo se produjo un alimento.

En definitiva, hemos estado aplicando políticas obsoletas que no sólo impiden sino que se alejan

de los nuevos objetivos que la sociedad demanda, y que sólo se alcanzarán satisfactoriamente mediante un nuevo “contrato social” que ligue estas funciones sociales a quienes producen estos alimentos, pueblan el mundo rural y actúan en los espacios naturales.

Por todo ello se propone la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el plazo de seis meses, elabore una Ley Foral de Agricultura donde se aborde una renovación del sector, potencie la calidad frente a la cantidad en la producción, potencie las denominaciones de origen y aumente los controles de seguridad en todos los productos agrícolas y ganaderos.

La nueva normativa primará los aspectos de la prevención de riesgos como las recientes epidemias e impulsará la renovación tecnológica, de producción (con la ampliación de regadíos), de las explotaciones (apoyando la incorporación de los jóvenes) y el desarrollo rural preservando el medio natural.

El éxito de la nueva política agraria depende de seis actores (los consumidores, los agricultores, los fabricantes de piensos, la industria alimenticia, el comercio al por menor y la voluntad política) estableciendo un nuevo reparto de responsabilidades y marcando cuál es el papel de cada uno de ellos en este proceso de producción.

Pamplona, 9 de abril de 2001

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Departamento de Educación y Cultura a abrir un aula más en primero de educación infantil en el colegio público de Mendillorri IV

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal, por la que se insta al Departamento de Educación y Cultura a abrir un aula más en primero de educación infantil, en el colegio público de Mendillorri IV ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la

Comisión de Educación y Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/PNV, en aplicación del artículo 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara, que regulan las mociones, propone para su discusión por la Comisión de Educación la siguiente moción.

Exposición de motivos

Recientemente, ha finalizado el proceso de prematriculación de los alumnos de los centros escolares para el curso 2001-2002. Lamentablemente, la demanda ha vuelto a superar en varios casos a la oferta inicial de plazas en el modelo D, en la comarca de Pamplona. Colegios públicos como Mendillorri IV, Axular y Arturo Kanpion en Chantrea, y Ave María en Rochapea, han visto cómo las solicitudes han superado la oferta realizada desde el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, más preocupado en frenar el crecimiento de la demanda en modelos en euskera, que en cumplir con su responsabilidad como gestor de unos recursos que son de todos.

En el caso de Mendillorri IV, mientras que la oferta era de 75 plazas para el primer ciclo de educación infantil, las solicitudes fueron 84.

A la vista de esta situación, tanto el Consejo Escolar como la apyma, han reiterado su petición de que se abra una nueva línea en este centro, habilitándose cuatro grupos, en lugar de los tres previstos. Lamentablemente, hasta la fecha, estas peticiones no han recibido la atención necesaria desde el Departamento de Educación.

Son muchas las razones que justificarían esta petición:

– En primer lugar, el derecho de los padres y madres a elegir el centro en el que desean escolarizar a sus hijos e hijas.

– La existencia de aulas libres en el propio centro, Mendillorri IV, por lo que, si hubiera volun-

tad política, habiendo como hay las instalaciones adecuadas, sería perfectamente posible atender esta demanda de los padres.

– La apertura de esta nueva aula, sitúa la ratio de alumnos/as por aula en 21/22, un número más que razonable desde el punto de vista de calidad de enseñanza, gasto público razonable desde el punto de vista de rentabilidad así como desde la perspectiva social.

– El desplazamiento de diez alumnos a Mendillorri II genera problemas al saturar las aulas de ambos centros en ese nivel educativo, dificulta la organización de las familias con alumnos en dos centros escolares al mismo tiempo, así como incrementa los riesgos innecesariamente al provocar desplazamientos por una carretera con gran tráfico.

Nuestro Grupo Parlamentario entiende que los poderes públicos deben atender la demanda social en los diferentes ámbitos, por el contrario no pueden situarse, como es el presente caso, en una actitud de freno a la demanda social de escolarización en un modelo lingüístico que muy a su pesar es considerado como propio, por cada vez más ciudadanos en nuestra Comunidad.

Por todo ello y, teniendo en cuenta que nos encontramos en un “barrio vivo”, tanto por la juventud de sus habitantes como por la próxima incorporación de nuevos vecinos, por la entrega de nuevas promociones de vivienda, en el mes de septiembre la cuarta fase, proponemos a la Cámara la adopción del siguiente acuerdo:

El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, a fin de que proceda a la apertura de un aula más en 1º de educación infantil en el colegio Mendillorri IV para el próximo curso escolar 2001-2002.

Iruña, a 9 de abril de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Moción por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo a la impugnación, por parte del Gobierno del Estado, de la subida salarial de los funcionarios de la Comunidad Foral de Navarra en 1997

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo a la impugnación, por parte del Gobierno del Estado, de la subida salarial de los funcionarios de la Comunidad Foral de Navarra en 1997, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno la siguiente moción.

En la Ley de Presupuestos de Navarra para 1997, el Parlamento acordó un incremento de las retribuciones de los funcionarios de un 2'6%, cumpliendo los compromisos asumidos en el convenio colectivo para el periodo 1996-1999, que garantizaba el mantenimiento del salario real adaptado a la subida al incremento del IPC en Navarra. El Presupuesto del Estado mantuvo para aquel año la congelación de las retribuciones.

El Gobierno del Estado decidió interponer recurso ante el Tribunal Constitucional contra las leyes de presupuestos de las comunidades autónomas de Asturias y País Vasco, que habían establecido una subida salarial. También se planteó la cuestión respecto a la Comunidad Foral de Navarra dando lugar a diversos encuentros entre representantes de ambos gobiernos, de los cuales resultó que no se acudiría ante el Tribunal Constitucional contra la Ley Foral de Presupuestos, pero que se impugnaría ante el Tribunal Superior de justicia el Decreto Foral que la aplicaba.

Esto fue vendido por el Gobierno de UPN como un gran logro y un buen tratamiento por el gobierno "amigo del PP", en cuanto que no se cuestionaba la constitucionalidad de la Ley Foral y no se discutía la competencia de Navarra sobre el régimen retributivo de la función pública foral. Ya entonces Convergencia de Demócratas de Navarra-CDN demostró la falsedad y el cinismo del planteamiento, que pretendía convertir al Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el protagonista de la cuestión de inconstitucionalidad. Si se impugnaba el Decreto Foral por el Consejo de Ministros del Gobierno del PP era por entender que Navarra violaba la competencia estatal, cuestión esta que el Tribunal Superior tendría que plantear ante el Tribunal Constitucional. De este modo, el Gobierno central no impugnaba directa sino indirectamente ante el citado Tribunal, cuestionando siempre la competencia de la Comunidad Foral. Ambos gobiernos, el del Estado y el de Navarra, pretendían cubrirse uno de su acción y el otro de su subordinación, tratando de convertir al Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el impugnante de la competencia foral.

Una vez más el Gobierno del Partido Popular, con la colaboración y complicidad del Gobierno de Navarra de UPN, protagonizan un ataque a la autonomía de la Comunidad Foral cuestionando sus competencias y tratando de que la política retributiva de la función pública de Navarra se acomode y haga seguimiento total de la que aquel protagoniza, lo que debe ser rechazado por el Parlamento de Navarra ante el entreguismo del Gobierno de Navarra, que justifica tal desprecio a la competencia foral participando activamente en una operación de disimulo del propósito deliberado de atentar al autogobierno de Navarra.

Por todo ello, se propone al Pleno del Parlamento de Navarra la adopción del siguiente acuerdo:

El Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo a la impugnación por el Gobierno del Estado, con la complicidad del Gobierno de Navarra, de la subida retributiva de los funcionarios de la Comunidad Foral durante el ejercicio de 1997, así como la treta utilizada de impugnar el Decreto Foral de aplicación de la Ley de Presupuestos ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra para enga-

ñar a la opinión pública, haciéndole creer que ha sido dicho Tribunal el causante de la presentación ante el Tribunal Constitucional, cuestión que viene motivada por la impugnación gubernativa y su invocación de la inconstitucionalidad de dicho decreto por supuesta invasión de las competencias estatales. Esta artimaña demuestra una desconsideración hacia el Poder Judicial, al que se

utiliza como instrumento del propósito del Gobierno del Presidente Aznar, conocido y consentido por el de Navarra, de cuestionar la competencia exclusiva de Navarra en función pública.

Pamplona, 17 de abril del 2001

El Portavoz: Cruz Alli Aranguren

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el estado de la carretera que va a Salinas de Pamplona

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FÉLIX M.^a TABERNA MONZÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón sobre el estado de la carretera que va a Salinas de Pamplona, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix M.^a Taberna Monzón, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

La carretera que parte de la intersección de la N-121 a la altura de la Escuela de Seguridad hasta Salinas de Pamplona presenta un estado lamentable, en lo referente, sobre todo, a su firme. Son continuos los socavones y otros deterioros. Los ciudadanos que utilizan dicha carretera demandan un arreglo urgente de la misma.

Por ello, interesa saber:

– ¿Va a emprender alguna actuación sobre dicha carretera?

– Si es así, ¿en qué plazo de tiempo?

– En caso de no emprender ninguna actuación, ¿por qué motivos?

El Parlamentario Foral: Félix M.^a Taberna Monzón

Pregunta sobre la definitiva ubicación del denominado Parque Tecnológico

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ ANDRÉS BURGUETE TORRES

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre la definitiva ubicación del denominado Parque Tecnológico, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Ante las diversas informaciones aparecidas últimamente en los medios de comunicación sobre la definitiva ubicación del parque tecnológico de Navarra en el entorno de Sarriguren, interesa conocer:

1.- ¿Es definitiva la ubicación del Parque Tecnológico en Sarriguren?

Y, en su caso, ¿en qué plazo se espera poder fijar la ubicación final?

2.- ¿Cuáles han sido las razones de la modificación de la ubicación del parque tecnológico, anteriormente anunciado para la zona de Donapea, en Pamplona?

3. - ¿Se ha contado para la nueva ubicación con la colaboración y apoyo del Ayuntamiento del Valle de Egüés?

4.- ¿Se han valorado los costes que la nueva urbanización va a suponer para el Ayuntamiento

del Valle de Egüés? En su caso, supondría la actuación a realizar la modificación del Plan Municipal de Egüés.

5.- ¿Qué empresas han confirmado a fecha de hoy su voluntad de instalarse en dicho parque y, especialmente, en qué fase se encuentra y qué pasos se han dado hasta la fecha para la creación en dicho parque del Centro Tecnológico Nacional de las Energías Renovables?

Pamplona, 9 de abril de 2001

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

Pregunta sobre la prematriculación, por niveles educativos y modelos lingüísticos, para el curso 2001-2002

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal, sobre la prematriculación, por niveles educativos y modelos lingüísticos, para el curso 2001-2002, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlama-

rio EA/EAJ-PNV, presenta, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Dada la finalización de la campaña de prematriculación para el curso escolar 2001-2002, esta Parlamentaria foral desearía conocer:

– Los datos relativos a la prematriculación para el curso académico 2001-2002

– Los datos de matriculación, especificando los centros de toda la Comunidad, así como los niveles educativos y los modelos lingüísticos elegidos .

Iruña, a 10 de abril de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la situación denunciada por el Consejo Asesor del ente público de RTVE

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FÉLIX M.^a TABERNA MONZÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón sobre la situación denunciada por el Consejo Asesor del ente público de RTVE, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix M.^a Taberna, Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

El Consejo Asesor de RTVE en Navarra, en su sesión ordinaria del 3 de abril pasado, manifestó su preocupación por el incumplimiento de los contenidos del Acuerdo de Colaboración entre el Gobierno de Navarra y el ente público de RTVE. Estas deficiencias se sustancian en numerosas desprogramaciones de los informativos territoriales en horario de tarde; en las frecuentes reposiciones de programas ya emitidos; y en la desaparición del informativo del fin de semana.

Por ello pregunta:

– ¿Tiene conocimiento el Gobierno de Navarra de la situación denunciada por el Consejo Asesor?

– ¿Ha emprendido o va a emprender conversaciones con los responsables de RTVE en Navarra, para subsanar las deficiencias mostradas en el convenio?

– ¿El Gobierno de Navarra cumple con su parte programada?

El Parlamentario Foral: Félix Taberna Monzón

Pregunta sobre la posibilidad de copago de los medicamentos

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a ELENA TORRES MIRANDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Elena Torres Miranda sobre la posibilidad de copago de los medicamentos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Elena Torres Miranda, adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta para su contestación por escrito por el Departamento de Salud.

Han sido publicadas recientemente unas declaraciones de la Ministra de Sanidad en relación con la posibilidad de copago de los medicamentos.

Afirmaba la Ministra que se estaba trabajando con los diferentes sectores implicados en el gasto farmacéutico un mecanismo de control y reducción de dicho gasto y, en caso de que se optara por el copago, éste estaría relacionado con las rentas de los pacientes.

Comentaba también la señora Villalobos que la decisión que se tome se presentará en el Consejo Interterritorial como paso previo a su tramitación parlamentaria.

Ante este hecho quisiera conocer:

1. ¿Qué noticias tiene el Consejero de Salud al respecto?

2. ¿Cree el Consejero de Salud que algo se está tramando en relación al copago de medica-

mentos o es de nuevo un “globo sonda”?

3. ¿Qué opinión tiene la Consejería de Salud ante el copago de medicamentos?

4. ¿Qué actitud y qué posicionamiento adoptará el Consejero de Salud en el Consejo Interterritorial, en caso de que éste se convoque para analizar la situación descrita?

5. En caso de aprobarse el copago de medicamentos vinculado a la renta de los pacientes, ¿cómo afectaría a los ciudadanos y ciudadanas de Navarra?

6. ¿Cree el Consejero que sería un sistema eficaz para la reducción del gasto farmacéutico, o solamente sería un sistema meramente recaudatorio que afectaría de forma importante al bolsillo de los consumidores?

7. ¿Cómo afectaría al derecho a la salud de los ciudadanos garantizado por la Constitución y por la ley general y foral de sanidad?

Pamplona, 18 de abril de 2001

La Parlamentaria Foral: Elena Torres Miranda

Pregunta sobre la reserva de plazas en el programa de vacaciones para mayores por parte del Instituto Navarro de Bienestar Social

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok sobre la reserva de plazas en el programa de vacaciones para mayores por parte del Instituto Navarro de Bienestar Social, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de abril de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula, para su contestación por el Departamento de Bienestar Social por escrito, las siguientes preguntas.

El pasado mes de marzo el IMSERSO procedió a reservar para Navarra 5.000 plazas para su programa de vacaciones dirigido a las personas mayores y pensionistas.

Estas plazas se adjudican siempre bajo criterios establecidos por el propio IMSERSO, de edad, ingresos y viajes realizados con anterioridad, que lleva a un proceso de elección de plaza según el orden resultante de la aplicación de dicho criterio.

Sin embargo, este grupo parlamentario ha podido constatar la existencia de otorgamiento de plazas a personas mayores y pensionistas de poblaciones navarras concretas sin que responda de forma clara a la aplicación de los criterios anteriormente establecidos, lo cual, de confirmarse, sería una grave discriminación para con el resto de personas mayores y pensionistas navarras.

Muchos de los afectados han afirmado que esta situación se da porque el INBS procede a reservar un número determinado de plazas del cupo establecido que luego distribuye.

Por todo ello, nuestro grupo parlamentario realiza las siguientes preguntas:

1. ¿Ha procedido este año o en años anteriores el Instituto Navarro de Bienestar Social a reservar un porcentaje determinado del cupo de plazas establecido por el IMSERSO? En caso afirmativo, indíquese el año, el número de plazas reservadas y su porcentaje con respecto al total de las ofertadas.

2. ¿Con qué finalidad se procede a la reserva de plazas?

3. ¿Con qué criterios se otorgan las plazas que han sido reservadas?

En Iruñea, a 19 de abril de 2001

El Portavoz: Joxe Pernando Barrena Arza